

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10829 26 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0106886

Señores

FUND DREAMS SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos y servicios indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos y servicios no pueden ser protegidos en las clases señaladas:

– Al respecto, se aprecia que “encuestas digitales aplicadas a colaboradores y clientes” no corresponde a la clase 9 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 35 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

- De igual manera, se aprecia que “Software como servicio (SaaS)” no corresponde a la clase 9 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 42 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

- De la misma forma, se aprecia que “servicios de (...) certificación en capital humano” no corresponde a la clase 35 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 41 conforme a la Clasificación Internacional de Niza

- Por último, se aprecia que “entrenamiento a franquiciados” no corresponde a la clase 35 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 41 conforme a la Clasificación Internacional de Niza

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos o servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo en la respuesta a este requerimiento; o,

– Teniendo en cuenta que en su solicitud inicial ya se encuentran incluidas las clases 35, 41 y 42 a las cuales pertenecen los productos y servicios requeridos, usted podrá adecuar el listado e incluir dichos productos y servicios en las clases correspondientes. Para ello deberá indicarlo de manera clara y precisa en la respuesta al presente requerimiento y eliminarlos del listado al que no corresponde.

2. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “certificaciones” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 41

Oficio N° 10829 26 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0106886

indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: acreditación [certificación] de logros educativos.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase [XX] y [XX] que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora